JUSTIFICACIÓN PARA LA PRORROGA No. 1 AL CONTRATO N°. 4916 DE 2023 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO EXEQUIAL PARA LA POBLACIÓN DE MAYOR VULNERABILIDAD O VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO QUE RESIDE EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA".

JUSTIFICACION TECNICA:

La Constitución Politica prevé en el artículo 2° como fines del Estado: "servir a lo comunidad, promover lo prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar lo participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)", ".

Que, el Articulo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, dentro de los fines de la contratación estatal se encuentra que "las entidades buscan el cumplimento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)" según lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así mismo dentro de las funciones que le corresponden a los Municipios según la Ley 1551 de 2012 que modificó la Ley 136 de 1994 se encuentra la de procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del Municipio y adelantar proyectos de interés general que permitan satisfacer los intereses de la comunidad y los fines de la contratación estatal.

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el régimen jurídico aplicable será el previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No 1082 de 2015 y demás normas concordantes. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicaran las normas comerciales y civiles vigentes.

Que, dentro de las facultades del Alcalde Municipales de Soacha, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su misión Constitucional y Legal.

Que, por Decreto Municipal número 158 del 01 de diciembre de 2021 el Alcalde Municipal de Soacha delegó en los Secretarios de Despacho la competencia para celebrar los contratos estatales así como los convenios y contratos interadministrativos que resulten necesarios para el logro de los objetivos de la entidad, en cada una de las Secretarías de Despacho, delegación que comprende las actuaciones necesarias en materia precontractual, contractual y post contractual para la celebración, suscripción, prorroga, suspensión, ejecución, terminación, interpretación, modificación, caducidad y liquidación de los contratos, convenios y contratos interadministrativos, suscritos con personas naturales o entidades públicas o privadas.

Que, de acuerdo a los principios de eficiencia y transparencia, la Alcaldía Municipal de Soacha, a través de la Secretaría de Gobierno, se encarga del buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, con el objeto de brindar el apoyo necesario a estas en el cumplimiento de sus actividades, a efectos de satisfacer las necesidades de los usuarios de manera adecuada, y contribuir con el fortalecimiento institucional.

Por lo que, una vez cumplidos todos los requisitos precontractuales legalmente establecidos por la ley colombiana para este tipo de contratación se celebró el contrato No. 4916 y de esta forma cumplir con las metas asignadas en el plan municipal de desarrollo" suscrito entre el Municipio representado por el Secretario de Gobierno.

Que la dignidad humana es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable a la condición humana, motivo por el cual debe ser asegurada, respetada y promovida por el orden jurídico nacional e internacional. Es así como, en el marco del artículo 11 de la Constitución Política Colombiana, el Estado debe no solo evitar la ocurrencia de cualquier situación nefasta que haga de la existencia del ser humano un padecimiento sino también garantizar el derecho fundamental a la vida, entendido como el derecho a existir o dejar de hacerlo dignamente. Esto último conlleva a su vez que cada persona pueda tener una sepultura digna que garantice el resguardo del sujeto mismo que fallece, así como el bienestar y tranquilidad de sus familiares y dolientes, los cuales en algunas ocasiones son personas de escasos recursos o víctimas del conflicto que no cuentan con los medios económicos para suplir dicha calamidad.

Que de conformidad a la Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de victimas regula lo concerniente a la asistencia y reparación integral de las víctimas, ofreciendo herramientas para que a estas se les reivindiquen su dignidad humana y asuman su plena ciudadanía. El artículo 3 de la referenciada disposición normativa, define a las víctimas como "aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno" motivo por el cual son acreedoras de una reparación integral, tema sustancia que ha venido garantizando el municipio de Soacha por medio de la Secretaria de gobierno mediante el contrato 1390 de 2021 .

Que la norma referida establece y precisa como principios, los derechos de las víctimas a ser reparadas por la violación a sus derechos humanos, a través de la puesta en marcha de medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. A su vez el artículo 50 de la citada norma contempla que las entidades cumplan con asistencia funeraria como mecanismo de protección y apoyo. En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del Decreto-ley 1333 de 1986, pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, a las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos. PARÁGRAFO. Los costos funerarios y de traslado, en caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto a su lugar habitual de residencia, serán sufragados por los municipios donde ocurrió el deceso y aquel en el que la víctima residía. (...)", el cual contribuya dignamente a dar sepultura; por esta razón deben tomarse las medidas contractuales necesarias, para poder cumplir con los mandatos legales, sociales y supra legales de todo ser humano.

De acuerdo a lo anterior, es de tener en cuenta que el Municipio de Soacha es un municipio con amplia extensión, receptor de personas desplazadas y que en la mayoria de los casos han sido víctimas del conflicto armado; generalmente personas de escasos recursos con alta vulnerabilidad, situación por la cual se hace necesario garantizar los fines del Estado, supliendo de esta manera algunas de las necesidades de la población más desprotegida y vulnerable que reside en el Municipio de Soacha, prestando un apoyo exequial representativo a través de un auxilio funerario que contribuya a dar una sepultura digna; por lo anterior se hace necesario adelantar las actuaciones contractuales necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones normativas referidas en los párrafos anteriores.

Es prioritario indicar que, de acuerdos a los datos de DANE, excluyendo a Bogotá, las víctimas que residen en los municipios son 114,117 del departamento de Cundinamarca, de éstas, Soacha es el que más víctimas tiene 38.805 ha estando inmerso en una crisis violenta que ha aguzado la situación de sus habitantes.

Es de mencionar que las personas víctimas de violaciones a los Derechos Humanos o de alto grado de vulneración, además de los derechos que tiene toda la ciudadanía, gozan de unas garantías especiales para el reconocimiento del daño y el alivio de su sufrimiento, tales como: obtener justicia, ser reparadas integralmente y la no repetición de las violaciones padecidas.

Estos derechos y garantías se acopian en el marco jurídico nacional ya mencionado y de los planes, programas, proyectos y acciones específicas de atención propios de la Secretaria de Gobierno, a continuación, se presenta un historial de lo transcurrido del año de los factores determinantes para asegurar el auxilio exequial.

En cuanto a la autorización de los servicios se debe tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas: - "alto grado de vulnerabilidad en carencia de recursos económicos que no le permitan realizar las honras y/o derechos fúnebres de su familiar, si es o no víctima del conflicto armado o si el occiso es denominado como NN." De acuerdo a esto y al concepto emitido por el área psicosocial de la oficina de atención a víctimas se determina si es o no favorable para obtener el beneficio.

De igual forma se logra evidenciar como factor predominante la carencia de recursos económicos, siendo esta la especificación con más demanda en los habitantes del Municipio de Soacha; cabe resaltar que esta problemática social es identificada mediante el ejercicio de visita domiciliaria en la cual se definen diferentes aspectos como, condiciones habitacionales, apoyo de red familiar, vinculación a sistema de salud, ingresos socioeconómicos, entre otros.

En atención a esta obligación, de la Secretaría de Gobierno del municipio de Soacha, en su plan de Atención territorial, se propuso atender y asegurar de la población víctima mediante el aseguramiento del apoyo y/o servicios exequiales para la comunidad en situación de vulneración o victima del conflicto armado y demás en el Municipio de Soacha, en consideración a que el Municipio no cuenta con

la infraestructura, personal, logística y equipos necesarios para esta clase de prestación de mediante el Contrato No 4916 de 2023 en las seis (6) comunas y los dos (2) corregimientos del municipio.

Que el Contrato No 4916 de 2023 suscrito con COOPSERFUN cuenta a la fecha con la siguiente información:

CONTRATO N°.:	4916 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023		
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		
OBJETO:	CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO EXEQUIAL PARA LA POBLACIÓN DE MAYOR VULNERABILIDAD O VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO QUE RESIDE EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA		
VALOR:	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)		
CONTRATISTA:	COOPSERFUN NIT. 860516881 RESPRESENTANTE LEGAL GERARDO MORA NAVAS CC. 1.152.925		
PLAZO:	QUINCE (15) DIAS SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023		
CDP:	9240 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2023	CRP:	9796 27 DE DICIEMBRE DE 2023
PÓLIZA:	700-74-994000000163	FECHA:	27 DE DICIEMBRE DE 2023
PÓLIZA:	700-74-994000000163	FECHA:	27 DE DICIEMBRE 2023
FECHA DE APROBACIÓN DE PÓLIZA EN SECOP II:			28 DE DICIEMBRE DE 2023

SOLICITUD Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta la demanda de los auxilios funerarios, debido a las condiciones de la población víctima del conflicto armado y la población con extrema vulnerabilidad, surge la necesidad de solicitar un nuevo rubro para continuar brindando este servicio, puesto que el servicio de APOYO EXEQUIAL no lograría satisfacer las futuras demandas de dicho servicio y que el plazo del contrato 4916 vence el 31 de diciembre de 2023, por lo anterior se hace necesario prorrogar por 30 días a partir del 01 de enero de 2024 el contrato 4916 de 2023, a la espera de que se hagan los respectivos tramites presupuestales y funcionales para determinar operador y funcionalidad del servicio de apoyo exequial. Que la Secretaría de Gobierno cuenta con los recursos para amparar la prorroga No. 1 al contrato de suministro No. contrato 4916 de 2023

Para constancia de lo anterior, se firma en Soacha – Cundinamarca a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,

Carlos Alirio Lopez Lopez

CARLOS ALIRIO LOPEZ LOPÉZ
SUPERVISOR DEL CONTRATO 1748 DE 2023.

Proyectó: Carlos Alirio Lopez Lopez – profesional universitario - SGB
SGB

Calle 13 Nº 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: (57-1-7305000 Fax (57-1-5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co